



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF. RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 563
DE 04.10.2010.**

SANTIAGO, 07 OCT 2010

5 8 6

RESOLUCION EXENTA N° _____

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 4° y 10° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, y artículo 62 de la Ley N° 19.880 de 2003,

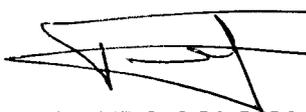
CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Exenta N° 563 de 04.10.2010, se resuelve reposición en contra de Resolución Exenta N° 538, de fecha 14.09.2010 que cursó sanción de multa a la sociedad HIPERMARC S.A.
2. Que se incurrió en un error en su numeración debiendo tener el N° 567 en lugar del N° 563.

RESUELVO:

Rectifíquese la Resolución Exenta N° 563 de 4.10.2010, en el sentido de reemplazar el Número de la Resolución Exenta por el N° 567, manteniéndose en todo lo demás la Resolución que resuelve el Recurso de Reposición ya señalado. En consecuencia, este número será el vigente para todas las gestiones que al efecto se promuevan.

Anótese, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: Resuelve reposición en contra de Resolución Exenta N° 538, de fecha 14/09/2010.

SANTIAGO, 04 OCT 2010

RES. EXENTA N° 563

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra e), 4° y 45 del D.L. 3.538; en el Oficio Circular N° 473, de 2008 y en la sección II de la Norma de Carácter General N° 30, ambos de este Organismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 538 de fecha 14 de Septiembre de 2010, este Organismo cursó sanción de multa a la sociedad **HIPERMARC S.A.** por cuanto al día 31 de marzo de 2010, no había presentado a esta Superintendencia el informe financiero consolidado correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2009, tal como lo dispone el Oficio Circular N° 473, de 2008, de este Organismo.

2.- Que, con fecha 24 de Septiembre de 2010, la mentada sociedad deduce Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N° 538, en razón de los siguientes argumentos:

-) Que la Resolución que se repone incurre en un error de hecho, ya que la sociedad **HIPERMARC S.A.** remitió a este Servicio, vía SEIL, el informe financiero correspondiente al período finalizado el 31 de diciembre de 2009 -en base a principios contables de general aceptación-, con fecha 1 de marzo de 2010.

-) Que con fecha 5 de marzo de 2010 su representada envió carta en donde informó que a la sociedad no le correspondía presentar sus Estados Financieros conforme a los principios contables de general aceptación, sino conforme a las normas IFRS.

-) Que mediante carta enviada con fecha 31 de marzo de 2010 se solicitó un aumento de plazo de 10 días a fin de incorporar las normas IFRS al informe financiero relativo a la filial argentina.

-) Que con fecha 8 de abril de 2010, **HIPERMARC** envió a esta Superintendencia sus Estados Financieros consolidados e individuales de conformidad a las normas IFRS.

3.- Que, en relación a los argumentos hechos valer por la recurrente debe señalarse que:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

-) Tal como se indicara en el Oficio Ordinario N° 5447, de fecha 13 de abril de 2010, la sociedad HIPERMARC S.A. se encontraba incluida en la nómina de entidades que cumplen la condición de presencia ajustada y/o tenían comité de directores al 31 de diciembre de 2007, por lo cual, de conformidad a lo dispuesto en el punto 1 letra a) del Oficio Circular N° 427, de fecha 28 de diciembre de 2007, correspondía emitir sus informes financieros bajo normas IFRS a partir del 1 de enero de 2009.

-) Mediante Oficio Circular N°485 de 2008, la Superintendencia de Valores y Seguros flexibilizó el calendario de adopción de las normas IFRS para la presentación de los estados financieros para el año 2009, requiriendo que las sociedades informaran la alternativa elegida por ellas entre las contempladas por el citado oficio circular. Con fecha 24 de marzo de 2009, HIPERMARC S.A. comunicó su decisión de presentar los estados financieros anuales de 2009 aplicando íntegramente la norma IFRS.

-) No se puede considerar cumplido cabalmente el deber de entrega de la Información Financiera individual y consolidada mediante la remisión de dichos informes bajo principios contables de general aplicación, toda vez que HIPERMARC S.A., como se ha señalado en el punto anterior, se encuentra obligada, por decisión de su directorio, a confeccionar sus Estados Financieros de acuerdo a las normas IFRS a partir del 31 de diciembre de 2009.

-) A mayor abundamiento, ha sido la propia compañía la que ha reconocido el deber de remitir a este Servicio la información financiera de conformidad a las normas contables de la IFRS en los plazos estipulados para ello.

-) La solicitud de prórroga a la que hace alusión HiperMarc S.A. fue ingresada con fecha 1 de abril de 2010, esto es, estando en incumplimiento para la entrega de los referidos estados financieros.

-) Con todo, tomando en consideración que la sociedad HiperMarc S.A., remitió a este Servicio, con fecha 1 de marzo de 2010, la información financiera individual y consolidada correspondiente al año 2009 bajo principios contables de general aplicación, y teniendo asimismo presente que la confección de la información financiera bajo las normas IFRS ha sido adoptada por propia iniciativa de la administración de la sociedad, se ha estimado procedente ponderar tales circunstancias para la determinación final de la sanción a cursar.

RESUELVO:

1.- Se acoge parcialmente la reposición interpuesta en contra de la Resolución Exenta N° 538 de 2010, reduciéndose la sanción de Multa aplicada a la sociedad **HIPERMARC S.A.**, a la suma ascendente a 150 Unidades de Fomento, por infringir lo dispuesto en el Oficio Circular N° 473, de 2008, en relación a lo establecido en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de este Organismo.

2.- Remítase al señor gerente general de la sociedad individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- La presente resolución deberá ser leída íntegramente en la próxima sesión de Directorio.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Se hace presente que contra la multa impuesta por la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que, de ser ejercido, debe ser interpuesto ante el Juzgado Civil correspondiente dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl